

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Marzo 1917.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.204

Anuncio

Relación de las Inscripciones de Denda al 4 por 100 interior que han ingresado en la Caja de esta Tesorería de Hacienda y las cuales se hallan á disposición de las entidades á cuyo favor están expedidas:

Número de las Inscripciones.—Entidades á que corresponden.—Proceden.—Importe.

- 2179 Don Manuel Repallo, Particulares y Colectividades, 47.731'64 pesetas.
- 1385 Idem, idem, 38.137'86.
- 1132 El Obispo de Córdoba, idem, 200.000
- 605 El mismo, idem, 31.100.
- 1388 El mismo, idem, 2.195.
- 2695 Abadía Convento Santa Cruz, idem, 7.800.
- 1391 D. Manuel Enriquez Enriquez, idem, 19.500.
- 2407 El mismo, idem, 2.290'96.
- 1525 D. Angel de Viguera Espejo, idem, 721'87.
- 1527 El mismo, idem, 13.438'88.

- 1529 El mismo, idem, 6.363'77.
- 1940 El mismo, idem, 7.218'75.
- 1530 El mismo, idem, 8.553'13.
- 1619 El mismo, idem, 25.058'39.
- 1942 El mismo, idem, 3.429'03.
- 1943 El mismo, idem, 6.494'02.
- 1376 El mismo, idem, 1.261'02.
- 1380 El mismo, idem, 24.202'06.
- 1523 El mismo, idem, 61'71.
- 1524 El mismo, idem, 131'52.
- 1526 El mismo, idem, 570'93.
- 1528 El mismo, idem, 1.817'81.
- 1536 El mismo, idem, 2.014'16.
- 1941 El mismo, idem, 2.762'81.
- 1377 El mismo, idem, 6.000.
- 1378 El mismo, idem, 26.500.
- 1375 El mismo, idem, 27.210'04.
- 1532 El mismo, idem, 2.625.
- 1379 El mismo, idem, 15.078'14.
- 1537 El mismo, idem, 2.551'19.
- 1531 El mismo, idem, 1.273'12.
- 1538 El mismo, idem, 9.624'62.
- 1539 El mismo, idem, 15.184'13.
- 1540 El mismo, idem, 6.534'19.
- 1541 El mismo, idem, 6.461'22.
- 214 Don Rafael Córdoba, id., 135.000.
- 9554 Don Manuel Ibarra, 80 por 100 de Propios, 42.301'90.
- 10047 El mismo, idem, 12.593'03.
- 14894 El mismo, idem, 10.068'59.
- 5678 Don Pedro Garcia Serrano, idem, 16.300'81.
- 26213 Don Andrés Ortiz Egea, idem, 172'95.
- 26453 El mismo, idem, 1.185'06.
- 26700 El mismo, idem, 1.695'08.
- 33152 El mismo, idem, 6.034'66.
- 12599 Don Blas Bejarano, idem, 75.503'96.
- 4988 Don Antonio Noguera, idem, 41.151'64.
- 5854 Don Miguel Castro Maldones, idem, 3.260'71.

- 9411 El mismo, idem, 9.135'10.
- 11667 El mismo, idem, 246'99.
- 15182 El mismo, idem, 237'91.
- 18476 El mismo, idem, 477'76.
- 19939 El mismo, idem, 224'42.
- 5674 Don Rafael Gonzalez, idem, 370 432'97.
- 4110 El mismo, idem, 50.728'03.
- 5657 Don Manuel Rojano, idem, 299 235'39.
- 28912 El mismo, idem, 20.800.
- 10153 El mismo, idem, 13.290'15.
- 5667 Don José Fernandez Luna, idem, 111.637'85.
- 5668 El mismo, idem, 499 879'77.
- 5669 El mismo, idem, 93.712'35.
- 32832 El mismo, idem, 4.822'58.
- 15913 El mismo, idem, 1.238'11.
- 19160 El mismo, idem, 1.325'10.
- 22029 El mismo, idem, 1.120'11.
- 25500 El mismo, idem, 1.120'11.
- 28192 El mismo, idem, 1.152'53.
- 6209 El mismo, idem, 204.915'52.
- Entidades y pueblos á que corresponden
- 11155 Don Manuel S. Ronda, Monturque, 80 por 100 Propios, 15.927'89 pesetas.
- 4985 Don Manuel Rojano, Baena, idem, 58.566'09.
- 5651 Don Rafael Hofmeyer, Lucena, idem, 65.862'75.
- 4979 Don José F. Luna, Bujalance, idem, 1.030.790'18.
- 7778 El mismo, Granjuela, idem, 35.974'08.
- 1483 El mismo, Fuente la Lancha, idem, 22.942'81.
- 4976 Don Manuel S. Ronda, Benamejí, idem, 13.989'39.
- 5655 Don José Fernandez Luna, Blazquez, idem, 77.121'36.
- 4118 Don Manuel Delgado, Santaeña, idem, 138.986'14.

- 4117 Don Manuel Ibarra, Fuente Palmera, idem, 78.790'83.
- 5664 Don Francisco Muñoz, Hornachuelos, idem, 460.358'09.
- 4981 Don Pedro Sarría Serrano, Carcabuey, idem, 26.143'18.
- 5666 Don Manuel Ibarra, La Carlota, idem, 33.661'14.
- 5663 Don Andrés Ortiz, Almodovar, idem, 126.036'39.
- 4982 Don José Trena, Espejo, idem, 14.877'57.
- 4119 Don Blas Bejarano, Pozoblanco, idem, 983.021'98.
- 4991 El mismo, Alcaracejos, idem, 271.508'68.
- 4114 Don Antonio Noguera, Fuente Obejuna, idem, 546.854'67.
- 5670 Don Blas Bejarano, Villanueva del Duque, idem, 63.217'70.
- 5661 Don Rafael Gonzalez, Posadas, idem, 97.885'72.
- 4109 El mismo, Belmez, id., 523.898 con 4.
- 3016 Don Julio Davillilla, Belalcázar, idem, 170.143'02.
- 4993 Don José F. Luna, Pedroche, idem, 309.526'07.
- 4987 El mismo, Villanueva del Rey, idem, 100.568'63.
- 4970 El mismo, Añora, id., 696.266 con 44.
- 4120 El mismo, Villa del Río, idem, 155.141'99.
- 4121 El mismo, Villanueva de Córdoba, idem, 832.404'40.
- 6210 El mismo, Zaheros, id., 72.301 con 62.
- 6207 El mismo, Villaviciosa, idem, 195.561'88.
- 7777 El mismo, Valsequillo, idem, 128.832'48.
- 10504 Don Manuel Castroverde, Luque, idem, 18.935.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 14 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

AYUNTAMIENTO

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 1.198
Don Manuel T. Ledesma Capilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico las cuentas de Depositaria y las de Administración u Ordenación, las cuales constituyen las generales de fondos de este Municipio, correspondientes al año de 1915, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los fines prevenidos en el artículo 171 de la ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 14 de Marzo de 1917.—Manuel T. Ledesma.

IZNAJAR.—Núm. 1.194

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Febrero del corriente año, y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Que la distribución e inversión de fondos para el presente mes se verifique con arreglo a lo prevenido en el artículo 155 de la ley y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Nombrar comisionado a don Manuel Rojano Serrano, para que retire de la Secretaría de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia los documentos de hechos inalterables que se han de unir a los expedientes de excepción legal de los mozos sujetos a revisiones.

Gratificar con 130 pesetas al personal de la Secretaría, por los trabajos extraordinarios prestados en la confección de los repartos de Rústica, Urbana e Industrial del corriente año.

Arrendar por un quinquenio la recaudación del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios, y que por la comisión de Hacienda se forme el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura a las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento a cuantas disposiciones contienen, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se procedió al sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera

Don Francisco Aguilar Rey, don Francisco Garrido Doblas y don Juan Granada Garrido.

Sección segunda

Don José Sánchez Rodríguez, don Simón Porras Gutiérrez y don Ramón Roldán Burgos.

Sección tercera

Don Joaquín Granados Jiménez, don Cecilio Pérez Ropero y don Manuel Carrillo Moreno.

Sección cuarta

Don Francisco Román Roldán, don Tomás Caballero Porras y don Antonio Borrego Lopez.

Sección quinta

Don Francisco López Jiménez, don Antonio López Alguacil y don Antonio Villalba Cobo.

Seguidamente se acordó que se publique el anterior resultado en la forma prevenida y se comuniquen sus nombramientos a los interesados.

Y no siendo otro el objeto de la sesión la levantó el señor Presidente.

Sesión supletoria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Que para resolver una instancia de Andrés Matas Ruiz, presente una certificación en la que conste que es vecino de Priego y los recibos que acrediten que es contribuyente por el impuesto de Consumos en expresada población.

Que la celebración de la Fiesta del Arbol tenga lugar el día 11 del próximo mes de Marzo, en el sitio conocido por el Coso.

Ratificar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 del corriente mes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura a las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento a cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Que se dé a la recaudación que se verifique por el impuesto de consumos la aplicación que corresponda en la parte referente al Tesoro, con objeto de evitar toda responsabilidad al Ayuntamiento.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de Alcalde de barrio de El Ventorro, hecho por el señor Presidente a favor de don Felipe Joyera Lopez.

Conceder una licencia de quince días al señor Alcalde presidente para que pueda ausentarse del término municipal, con objeto de evacuar varios asuntos de su particular interés.

Conceder igualmente treinta días de licencia al señor Regidor síndico don Eulalio Molina Jimenez, para que se ausente de este término municipal y evacue varios asuntos de su particular interés.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura a las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento a cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar tallador para que practique la medición de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores a don Manuel Ferreira Llamas, con la gratificación de 30 pesetas.

Nombrar testigos para que declaren en la información de pobreza que se ha de instruir con referencia a la familia del soldado Francisco Pacheco Lopez, a los mozos números 71 y 108 del actual reemplazo Joaquín Durán Conde y Antonio Guerrero Roldán, respectivamente.

Nombrar testigos para que declaren en los expedientes de excepción legal de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores a los números 85 y 108, Manuel Quintana Gonzalez y Antonio Guerrero Roldán, respectivamente.

Contratar por cuatro años el servicio de reconocimiento de mozos y vacunación de los mismos con el médico titular don Joaquín Peso y Caro, por la suma de 250 pesetas en cada uno de ellos.

Que se abonen las 58 pesetas invertidas por el señor Alcalde en un viaje a Córdoba para ingresar 2 800 pesetas por el cupo de consumos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura a las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose dar fiel cumplimiento a cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se procedió a posesionar en sus cargos a los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión la levantó el señor Presidente.

Quintas

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión la levantó el señor Presidente.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se procedió a verificar el sorteo de mozos alistados para el actual reemplazo.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión la levantó el señor Presidente.

Iznajar 1.º de Marzo de 1917.—El Secretario, Cristobal Ordoñez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente mes.

Iznajar 15 de Marzo de 1917.—El Secretario, Cristobal Ordoñez.—V.º B.º: El Alcalde, Doroteo Perez.

MONTEMAYOR.—Núm. 1.197

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1917, la Junta municipal han resultado designados al efecto los individuos que se expresan a continuación:

Sección primera.—Don Antonio Requena Ortega y don Juan Solano Lopez.

Sección segunda.—Don Joaquín Nadas Carmona, don Rafael Pedraza Luque, don Francisco Mata Carmona y don Francisco Mata Mata.

Sección tercera.—Don Fernando Díaz Moreno, don Antonio Carmona Carmona y don Federico Recio Carmona.

Sección cuarta.—Don Julián Ruiz Jimenez y don Francisco Heredia Torres.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y a los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Montemayor a 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Jurado.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.185

Don Rafael Torquemada García ha sido nombrado maestro interino de la primera escuela nacional de niños de Belmez.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 14 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Instituto General y Técnico de Córdoba

Núm. 1.199

Curso de 1916 a 1917.—Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matriculas respectivas, durante los días lectivos del mes de Abril, en las horas de nueve a doce. Al efecto, dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, que deberán presentar firmada. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, mas dos para reintegro del papel de pagos. Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen,

más una peseta en metálico para compensar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación académica oficial que justifique estos, á cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquellos á satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en el texto de su instancia, el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán á su instancia escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (debidamente legalizado si fuere de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que complian diez años antes de 1.º de Enero de 1918 podrán ser admitidos á examen de acuerdo con lo que dispone la R. O. de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría, cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten á la autoridad y disciplina académica en cualquier acto que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1917.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director, Agilio C. Fernández.

4.º Tercio de la Guardia civil COMANDANCIA DE CÓRDOBA ANUNCIO.—Núm. 1.202

El día 9 de Abril próximo y hora de las catorce tendrá lugar en la Casa cuartel de esta capital, sita en la calle Ramirez de las Casas Deza, número 10, la venta en pública subasta de doce caballos de este Instituto, que han sido dados de desecho para el servicio del mismo, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción del presente anuncio y voz pública.

Córdoba 14 de Marzo de 1917.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Alvarez Lopez.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

ANUNCIO.—Núm. 1.201

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 3 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia de dicha capital, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y

achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas desde 1.º de Abril hasta el 30 de Junio próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de dicho punto, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el 5 por 100 del valor de los artículos calculados para su venta ó el de su proposición si no lo hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de clase oncenaria y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificarán en el mismo acto y durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 16 de Marzo de 1917.—El Subintendente militar de primera, Carlos G.ª Aguilar.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.218

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la

Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Madrid, á Francisco Chacón Rubio, que dijo ser vecino de Madrid, con domicilio en la calle Olivar, número cincuenta y dos, y cuyo actual paradero se ignora, el cual fué viajando sin billete desde Torres Cabrera hasta Valchillón, el siete de Febrero último, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, por mi compañero señor Fernandez, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

AGUILAR.—Núm. 1.191

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que por providencia de hoy dictada en la pieza de responsabilidad civil referente á la causa seguida en este Juzgado bajo el número veinte en el año 1915, por el delito de parricidio, contra Francisco Moreno Jurado (a) El de los Perros, he mandado sacar á segunda subasta pública con baja del veinte y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior, lo siguiente:

1.º Un burro negro, entero, alzada menor de marca, de cinco años y sin hierro, justipreciado en cien pesetas; y

2.º El derecho que corresponde al rematado Francisco Moreno Jurado, coal único heredero de sus padres Manuel

Art. 111. El espectador que se arroja al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán á la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 ó con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo á la Real orden de 2 de Enero de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación, se dispondrá alumbrado supletorio en número y de intensidad suficiente. Además de ello, la Empresa pondrá cantidad bastante de hachones de viento, á juicio de la Autoridad, á disposición de los carpinteros y dependientes que cuidan de las puertas todas, quienes deberán encenderlas en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y sombrillas abiertos durante el espectáculo y arrojar á la plaza objeto alguno que pueda perjudicar á los lidiadores.

Los infractores serán corregidos precisamente con multa, y los culpables de la falta última con la multa de 50 pesetas como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles conteniendo este Reglamento en la Presidencia y en todos los pasillos de las plazas, y ellas y los Agentes de la Autoridad tendrán ejemplares del mismo, que exhibirán al espectador que formule alguna reclamación.

Disposición final

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.—Madrid 28 de Febrero de 1917.—Ruiz Jimenez.

(«Gaceta» 3 Marzo 1917.)

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad veterinaria á que se refiere el artículo 11, se reconocerán asimismo los novillos destinados á la lidia, que, á pesar de ser de desecho de tiente y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo á lo prescrito en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado, y se entregará una á la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa á disposición del Presidente de la corrida. Se reseñará asimismo un sobrero para la corrida de seis reses y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Asimismo presentará la Empresa para su reconocimiento las payas de la suerte de varas á que se refiere el artículo 29, de lo cual se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un Agente de la Autoridad que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el art. 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar á los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no exceden de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán á cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados augeccionadores y pantomimas tauromas.

Moreno Rodríguez y Rosario Jurado, sobre la finca que se describirá y que aparece inscrita, libre de gravámenes, á favor de su expresado padre el Manuel Moreno Rodríguez.

Finca: Una suerte de tierra que antes tuvo algunos olivos y hoy está poblada de viña, radicante en el sitio «Cañada de la Partera» y «Molino de los Calvos», pago de los «Arenales», de este término, con cabida de una fanega, equivalente á sesenta y un áreas, veinte y una centiáreas; que linda al Este, Sur y Oeste con garrotes pequeños y tierras calmas de Francisco Zarera Gil, y por el Norte predio de Juan Rafael de Toro, dentro de cuyos límites se encuentra construida una pequeña casilla ó choza cubierta de teja de un solo cuerpo y piso, valorada en mil pesetas.

Se ha señalado para el remate el día siete de Abril próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Toro Valdelomar, número trece.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, consistiendo en setenta y cinco pesetas el burro y setecientas cincuenta el derecho sobre la finca rústica descrita.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad, y si solo una certificación del Registro de la Propiedad de este partido de la que aparece ins-

crita la finca anteriormente detallada á favor de Manuel Moreno Rodríguez, padre del rematado, en el Libro primero, folio noventa y seis, finca número diez y seis, y se encuentra libre de gravámenes, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Aguilár á catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

MONTORO.—Núm. 1.209

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Juan Ibáñez Lirite, vecino de Illora, provincia de Granada, y cuyo domicilio, circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre horto de caballerías á Antonio Torregroza Martínez y otro.

Dado en Montoro á trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Bentez Lara.

POSADAS.—Núm. 1.212

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada al vecino de esta villa don Manuel García Revuelto, hecho ocurrido el día veinte y ocho de Febrero último en la finca denominada Gil Pérez, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de un año de edad aproximadamente, castaño claro, raya de mulo cruzada y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V, número 4.

POZOBLANCO.—Núm. 1.192

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Agosto de 1913 tenía quince años, 1'45 de alzada, castaña oscura, raza española, marca en la nalga derecha, sin defecto, señas particulares, blanco de traba en la mano derecha y con el hierro del Fénix Agrícola V 2 en la nalga derecha, hurtada la noche del treinta de Enero último, al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Mohedano Montoro, de su finca «Los Azules», y de ser habida sea puesta á mi

disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.178

ALGARROBO TOLÉN, José; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario por hurto de caballerías á Francisco Mengual Feit y otro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, á los menores de dieciséis años y á las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente á la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio á sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada para la vigilancia del público en los sitios más convenientes; pero los funcionarios de los dos primeros Cuerpos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral por lo menos con dos horas de antelación á la en que empiece la corrida y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado ni será sustituido por otro el que se inutilizara en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego á los toros que hayan tomado cuatro varas completas ó en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar á los lidiadores ó interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas ó almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá á los espectadores bajar al ruedo por el frente de los tendidos en caso alguno, ni proferir palabras escandalosas ó obscenas que ofendan á la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los Agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero, construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 107. Los contraventores serán puestos á disposición del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse á ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente ó por medio de la Empresa, sino á virtud de instancia presentada en la Dirección General de Seguridad en Madrid y en el Gobierno Civil en provincias, en la cual se harán constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros y novillos cogidos en la nave de la carnicería, antes de que la retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T. las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refreos, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público.